

NUCCI, ALEJANDRO CESAR c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ RECURSO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ADMISIBILIDAD)

Cita: 805/18

Nº Saij:

Nº expediente:

Año de causa: 0

Nº de tomo: 287

Pág. de inicio: 193

Pág. de fin: 194

Fecha del fallo: 03/12/2018

Juzgado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Santa Fe) - Santa Fe

Jueces

Rafael Francisco GUTIERREZ

Texto del fallo

Reg.: A y S t 287 p 193/194.

Santa Fe, 3 de diciembre del año 2018.

VISTOS: los autos "NUCCI, Alejandro Cesar contra PROVINCIA DE SANTA FE sobre RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte. CUIJ: 21-00511943-7) venidos para resolver sobre la admisibilidad del recurso (art. 12, ley 11.330); y,

CONSIDERANDO:

1. Alejandro Cesar Nucci, interpone ante esta Corte Suprema de Justicia recurso contencioso administrativo contra la Provincia de Santa Fe, tendente a que se anule la Resolución n° 00219 de fecha 13 de septiembre de 2016 dictada por el Fiscal General de la Provincia de Santa Fe, que confirmó la decisión del Jurado del Concurso para el cargo de oficial mayor en la Unidad de Investigación de la Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos y Complejos (fs.62/69). Requeridas a la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación las actuaciones administrativas que dieron origen al presente recurso (f.76), éstas no fueron remitidas, por lo que se ordenó correr vista al señor Procurador General (f.87), el que dictaminó a fs. 88/89.
2. Según surge de la documental acompañada al presentar la demanda, por acta de fecha 14 de abril de 2016 el Tribunal Evaluador del concurso interno de antecedentes y entrevistas para cubrir un cargo de "Oficial Mayor", para la Unidad de Investigación de la Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos Complejos de la ciudad de Rosario, declaró desierto el concurso en razón de que el actor -único postulante- no alcanzó en la entrevista el 20%

requerido por el artículo 10 de la Resolución 00094/13 de la Fiscalía General (fs.8/9).

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs.11/15) ,los que son desestimado por resolución de fecha 2 de junio de 2016 según cédula de f.24. Interpuesto recurso directo contra ese acto, el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, a través de la resolución n° 00219/16, rechaza el recurso de apelación confirmando la decisión del Tribunal evaluador, sin perjuicio de que ésta debe confeccionar nuevamente el acta final, expresando en porcentajes la calificación asignada al recurrente (fs. 32/35).

Interpuesto el recuso de inconstitucionalidad local y el de queja por denegación del mismo, ésta Corte Suprema mediante decisión del 13 de marzo de 2018, resolvió rechazar este último y -en lo que ahora es de interés- consideró, en la misma resolución, que la cuestión debatida suscita "materia contenciosa administrativa" correspondiente a la competencia adjudicada al Tribunal según lo dispuesto en el artículo 93, inc. 2° de la Constitución provincial y, en consecuencia, por las razones que ahí se esgrimen, le otorgó al actor un plazo de 30 día a fin de que adecue sus pretensiones a la acción regulada por la ley 11330. Carga que el recurrente cumplió, según constancia de fs. 62/69.

Que siendo ello así, y compartiendo lo dictaminado por el señor Procurador General en su dictamen de fs. 88/89, el recurso interpuesto satisface "prima facie" los recaudos susceptibles de ser controlados por esta Presidencia al dictar el auto previsto en el artículo 12 de la ley 11.330.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Procurador General, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia RESUELVE: Declarar admisible el recurso interpuesto.

Regístrese y hágase saber.

FDO.: GUTIÉRREZ - DRAGO.